



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

43
10

Por tanto, al quedar acreditada la responsabilidad resarcitoria de los responsables de referencia, resultan acreedores de la sanción resarcitoria correspondiente, y para los efectos de la ejecución de la misma, se haga del conocimiento al secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para el efecto de que si, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, la indemnización impuesta no es cubierta o no es impugnada y debidamente garantizada en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución. De igual forma remítase copia certificada al Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, para su conocimiento, y a su Contraloría Interna para su registro.

Por lo expuesto, fundado y motivado de conformidad con el artículo 66, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la existencia de responsabilidad resarcitoria de los ciudadanos ~~LUIS FERNANDO GAMACHO GARCÍA,~~ ~~GERARDO EZEQUIEL LARA GONZÁLEZ,~~ ~~ORLANDO GARCÍA REYES,~~ ~~AVIGAE~~ ~~ANDRADE HARO~~ y ~~JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL,~~ respecto de la observación **Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.19.FISM,** de acuerdo con el *CONSIDERANDO SEXTO* de la presente resolución.

SEGUNDO. Se finca de manera DIRECTA a ~~LUIS FERNANDO CAMACHO GARCÍA,~~ la indemnización, a fin de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, por un monto total de **\$19,185.32** (diecinueve mil ciento ochenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), IVA incluido; asimismo se finca de manera SUBSIDIARIA a **ORLANDO GARCÍA REYES** la indemnización, a fin de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, por la cantidad de **\$7,947.60** (siete mil novecientos cuarenta y siete 60/100 moneda nacional) IVA incluido; y a **GERARDO EZEQUIEL LARA GONZÁLEZ** un monto de **\$8,995.15** (ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, y finalmente se finca de manera SOLIDARIA a ~~AVIGAE~~ **ANDRADE**

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209

HARO la indemnización, a fin de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, por la cantidad de **\$8,995.15 (ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 15/100 moneda nacional)** IVA incluido; y a **JOSÉ DE JESUS LÓPEZ SANDOVAL** un monto de **\$7,947.60 (siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 60/100 moneda nacional)** IVA incluido, de acuerdo a las razones expuestas en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la resolución a los ciudadanos **LUIS FERNANDO CAMACHO GARCÍA, GERARDO EZEQUIEL LARA GONZÁLEZ, ORLANDO GARCÍA REYES, AVIGAEEL ANDRADE HARO** y **JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL**, e infórmeles el derecho que tiene de interponer el recurso de reconsideración ante esta autoridad, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

CUARTO. Una vez firme la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, remítase un tanto autógrafo de la misma para conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, para el efecto de que si, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, la indemnización impuesta no es cubierta o no es impugnada y debidamente garantizada en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución. De igual forma remítase copia certificada al presidente del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, para su conocimiento, y a su Contraloría Interna para su registro.

QUINTO. Finalmente, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS LICENCIADOS EN DERECHO ROY RUBIO SALAZAR, AUDITOR GENERAL, Y EDGAR ULISES VELÁZQUEZ IBARRA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

BGUZ/AND/SGC



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT





ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

11

ACUERDO DE EJECUTORIEDAD

EXPEDIENTE: LAYESCA/11-R/639

Tepic, Nayarit; veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, y toda vez que mediante resolución dictada el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de responsabilidad resarcitoria de **Luis Fernando Camacho García, Gerardo Ezequiel Lara González, Orlando García Reyes, Avigael Andrade Haro y José de Jesús López Sandoval**; al respecto el suscrito:

ACUERDA


PRIMERO. De los autos que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que la resolución definitiva pronunciada el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en el expediente **LAYESCA/11-R/639** no fue impugnada por **Gerardo Ezequiel Lara González y Orlando García Reyes**, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución, previsto por el artículo 73 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no obstante haber sido notificados el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 235, fracción II de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria en términos del artículo 67 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se determina que la resolución dictada en el expediente **LAYESCA/11-R/639** de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En virtud de que la resolución referida ha quedado firme para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el *Resolutivo Cuarto* procédase a su ejecución conforme lo disponen los artículos 66, fracciones II y IV, y 69 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; en contra de **Gerardo Ezequiel Lara González y Orlando García Reyes**.

ASÍ LO INSTRUYÓ EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS JAIME CUAUTLI PARRA,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT.

CABR/JOMB



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO



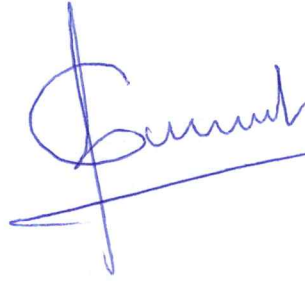
A
AUD
DEL

LIC. CARLOS ALBERTO BRAMBILA RUESGA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN CONTENCIOSA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT; 37 FRACCIÓN XV, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

----- **CERTIFICA** -----

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTA DE **ONCE** FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE **LA YESCA/11-R/639**. SE EXPIDE DEBIDAMENTE COTEJADO, SELLADO, FOLIADO Y RUBRICADO. -----

TEPIC, NAYARIT; VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. QUE CONSTE.



ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO

ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO